

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE INVERSIONES OROZCO VALLE Y CIA S.C.A., IDENTIFICADO(A) CON NIT NO. 900437194-1 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las leyes 99 de 1993 y 1133 de 2009, profiere el presente acto administrativo con fundamento en las siguientes:

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Que mediante **Resolución No. 0070 del 06 de febrero de 2013** se otorgó permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en los predios **LATICA 3A** y **CAIDAS**, ubicados en jurisdicción de los municipios de San Diego y La Paz Cesar, a nombre de **INVERSIONES OROZCO OVALLE Y CIA S.C.A.**, con identificación tributaria No **900437194-1**, cuyas actuaciones se han venido documentando en el expediente CJA 155-2012.

Que mediante **Resolución No. 0070 del 06 de febrero de 2013**, se otorgó el permiso por un período de 6 meses siguientes a su ejecutoria, y teniendo en cuenta que quedó ejecutoriada el 26 de febrero de 2013, la misma se encuentra con vigencia vencida desde el 26 de agosto de 2013.

Que mediante **Resolución No. 007 del 06 de marzo de 2012**, se aprobó la póliza de cumplimiento No. **3000775 de fecha 15 de febrero de 2013**, expedida por La Previsora S.A. Compañía de Seguros, constituida por **INVERSIONES OROZCO OVALLE Y CIA S.C.A.** a favor de **CORPOCESAR** en cuantía de \$2.500.000, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, con área de 365 Has, 3095 m² y 57Has, 8720 m² en los predios **LATICA 3A** y **CAIDAS**, ubicados en jurisdicción de los municipios de **SAN DIEGO Y LA PAZ - CESAR**, según lo contemplado en el numeral 1 del artículo tercero de la **Resolución No. 0070 del 06 de febrero de 2013**.

Que mediante **Resolución No. 0236 del 24 de mayo de 2021** se decretó desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio de los predios **LATICA 3A** y **CAIDAS**, ubicados en jurisdicción de los municipios de **SAN DIEGO Y LA PAZ CESAR**, a nombre de **INVERSIONES OROZCO OVALLE Y CIA S.C.A.** con identificación tributaria No. **900437194-1**.

Que mediante **Auto No. 50 del 14 de marzo de 2023**, se ordenó diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones documentales impuestas en la **Resolución No. 0070 del 06 de febrero de 2013**.

2. CONDUCTAS PRESUNTAMENTE CONTRAVENTORAS

Teniendo en cuenta las obligaciones impuestas mediante la **Resolución No. 0070 de 06 de febrero de 2013**, se hace necesario requerir a la sociedad **INVERSIONES OROZCO VALLE Y CIA S.C.A.**, identificado(a) con NIT No. **900437194-1**, representada legalmente por **ALFONSO OROZCO OVALLE MARTINEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **19352184**, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

2.1. OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN NO. 0070 de 06 de febrero de 2013 PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0093

06 MAY 2024

Continuación Auto No _____ de _____ "Por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra de INVERSIONES OROZCO VALLE Y CIA S.C.A., identificado(a) con NIT No. 900437194-1 y se adoptan otras disposiciones".

Que el día 28 de diciembre de 2023, se recibió en este despacho Oficio Interno No. SGAGA - CGITGSARH- 509 procedente de la coordinación G.I.T. Para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento Hídrico, referente al presunto incumplimiento de los numerales 13 y 14 del artículo tercero de la Resolución No. 0070 de 06 de febrero de 2013. Veamos:

"ARTÍCULO TERCERO: imponer a INVERSIONES OROZCO VALLE Y CIA S.C.A., con identificación tributaria No. x, las siguientes obligaciones:

(...)

13. Adelantar ante CORPOCESAR, la inscripción como generador de Residuos Peligrosos "RESPEL".
14. Solicitar la correspondiente concesión hídrica, para el aprovechamiento legal del recurso".

2.2. RESULTADOS DEL AL ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO

OBLIGACIÓN IMPUESTA:	
13	Adelantar ante CORPOCESAR, la inscripción como generador de Residuos Peligrosos "RESPEL"

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Consultando en la coordinación del GIT para la gestión de PML, RESPEL, COP, se pudo evidenciar que el usuario no ha hecho la inscripción como generador de residuos peligrosos RESPEL.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

CUMPLE: NO

OBLIGACIÓN IMPUESTA:	
14	Solicitar la correspondiente concesión hídrica, para el aprovechamiento legal del recurso.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Revisando el expediente CJA 155-2012 se evidencia en el folio 205, que mediante radicado No. 00824 del 28 de enero de 2020, el usuario solicitó concesión hídrica superficial con la entrega del formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas, pero CORPOCESAR requirió que se aportara información y/o documentación complementaria mediante oficio No. OF-CGJ-A 197 y al no ser atendido, se decretó desistimiento de la solicitud mediante Resolución No. 0236 del 24 de mayo de 2021.

Es importante destacar que la Resolución No. 0070 del 06 de febrero de 2013, que otorgó el permiso de exploración quedó ejecutoriada el 26 de febrero de 2013; y según los informes entregados por el usuario que reposan en el expediente los pozos fueron construidos en el año 2013 y a la fecha de la presente diligencia de inspección se encontraron dos pozos aprovechando el recurso hídrico subterráneo.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0093

Continuación Auto No _____ de 06 MAY 2024 "Por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra de INVERSIONES OROZCO VALLE Y CIA S.C.A., identificado(a) con NIT No. 900437194-1 y se adoptan otras disposiciones".

CUMPLE:	NO
---------	----

El usuario **INVERSIONES OROZCO VALLE Y CIA S.C.A.**, con identificación tributaria N° 900437194-1, **NO HA CUMPLIDO** con las obligaciones identificadas con los numerales 13 y 14 del artículo tercero de la **Resolución No. 0070 de 06 de febrero de 2013**, es pertinente aclarar que el acto administrativo se encuentra **VENCIDO**.

3. DE LA COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1° que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

"ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación,



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0093

-CORPOCESAR-

06 MAY 2024

Continuación Auto No _____ de _____ "Por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra de INVERSIONES OROZCO VALLE Y CIA S.C.A., identificado(a) con NIT No. 900437194-1 y se adoptan otras disposiciones".

restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla."

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que, en el presente proceso, no habrá apertura a la etapa de Indagación Preliminar teniendo en cuenta que las infracciones cometidas se derivan de una diligencia de Control y Seguimiento Ambiental a través de la cual se verificó el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la **Resolución No. 0070 de 06 de febrero de 2013**, por medio del cual se otorga a **INVERSIONES OROZCO VALLE Y CIA S.C.A.**, identificado(a) con NIT No. **900437194-1**, representada legalmente por **ALFONSO OROZCO OVALLE MARTINEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **19352184**, para **explorar en busca de aguas subterráneas, en los predios "LATICA 3A" Y "CAIDAS"** en la jurisdicción de **Valledupar - Cesar**.

Que según el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales".

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza: "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

0093

-CORPOCESAR-

06 MAY 2024

Continuación Auto No _____ de _____ "Por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra de INVERSIONES OROZCO VALLE Y CIA S.C.A., identificado(a) con NIT No. 900437194-1 y se adoptan otras disposiciones".

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, por consiguiente, aquí se tiene por acreditado:

1. En lo que respecta a lo anterior, existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes por parte de **INVERSIONES OROZCO VALLE Y CIA S.C.A.**, identificado(a) con NIT No. **900437194-1**, representada legalmente por **ALFONSO OROZCO OVALLE MARTINEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **19352184**, al evidenciarse mediante informe de diligencia de control y seguimiento ambiental de fecha **25 de abril de 2023**, emanado de la Coordinación para G.I.T. Para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento Hídrico, referente al presunto incumplimiento de los numerales **13 y 14 del artículo tercero** de la **Resolución No. 0070 de 06 de febrero de 2013**.

En suma, nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental que se erigen en presuntas infracciones ambientales.

De este modo, se ordenará inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la **INVERSIONES OROZCO VALLE Y CIA S.C.A.**, identificado(a) con NIT No. **900437194-1**, representada legalmente por **ALFONSO OROZCO OVALLE MARTINEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **19352184**, por manera, la jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar - **CORPOCESAR**- en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias y al encontrar fundamento fáctico, jurídico y probatorio,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INÍCIESE PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de **INVERSIONES OROZCO VALLE Y CIA S.C.A.**, identificado(a) con NIT No. **900437194-1**, representada legalmente por **ALFONSO OROZCO OVALLE MARTINEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **19352184**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme a lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como interesado a cualquier persona que así lo manifieste. Conforme a lo dispuesto por los artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención, aplíquese el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a de **INVERSIONES OROZCO VALLE Y CIA S.C.A.**, identificado(a) con NIT No. **900437194-1**, representada legalmente por **ALFONSO OROZCO OVALLE MARTINEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **19352184**, quien puede ser localizado en la carrera 11A No. 14 - 39 of 304 del municipio de **Valledupar - Cesar**, y al correo electrónico **alfonsoorozco1@hotmail.com** mediante número de teléfono 3107393247, o por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas, conforme a las disposiciones que en materia tiene diseñado el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE la presente providencia al procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2011.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0093

-CORPOCESAR-

06 MAY 2024

Continuación Auto No _____ de _____ "Por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra de INVERSIONES OROZCO VALLE Y CIA S.C.A., identificado(a) con NIT No. 900437194-1 y se adoptan otras disposiciones".

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE la presente providencia a la coordinación G.I.T. Para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento Hídrico, para el seguimiento pertinente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLÍQUESE el presente auto de apertura en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Valledupar, a los 15 días del mes de abril de 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
JEFE DE OFICINA JURÍDICA

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	LOURDES INSIGNARES CASTILLA - PROFESIONAL DE APOYO - OFICINA JURÍDICA	
Revisó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA - JEFE DE OFICINA JURÍDICA	
Aprobó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA - JEFE DE OFICINA JURÍDICA	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.